

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 20.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo. Sr.—El Rey (q. D. g.) en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien señalar, de conformidad con la Direccion general de Correos y Telégrafos, los dias que en el adjunto estado aparecen para la salida de esta Corte, durante el año que comienza, de la correspondencia que partiendo de Marsella conducida por las Mensajerías marítimas francesas ha de ser recogida y trasportada desde Singapur á las Islas Filipinas en los vapores de la Compañía Transatlántica encargados de este servicio.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, trasladado á V. E. con inclusion del estado que se cita, para su conocimiento y remision del itinerario de las Mensajerías marítimas francesas, rogándole á la vez se sirva dar cuenta de las fechas de salida de esa Capital de la correspondencia conducida por dichas Mensajerías.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 7 de Enero de 1887.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

MOLTÓ

Estado que indica los dias de salida, durante el año de 1887, de la correspondencia para las Islas Filipinas, conducida por los Vapores-correos de la Compañía Transatlántica y por las Mensajerías marítimas francesas.

	Vapores-correos de la Compañía Transatlántica.		Mensajerías Marítimas Francesas.	
	De Madrid.	De Barcelona.	De Madrid.	De Marsella.
Enero . . .	30	El día 1.º de cada mes.	12	16
Febrero . . .	27		9	13
Marzo . . .	30		9	13
Abril . . .	29		20	24
Mayo . . .	30		18	22
Junio . . .	29		15	19
Julio . . .	30		13	17
Agosto . . .	30		10	14
Setiembre . . .	29		21	25
Octubre . . .	30		19	23
Noviembre . . .	29		16	20
Diciembre . . .	30		14	18

Madrid 7 de Enero de 1887.—El Subsecretario, Rodríguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 14.—Excmo. Sr.—En vista de la carta oficial de V. E. núm. 105 fecha 12 de Abril de 1886, en que dá cuenta de la traslacion de la estacion de Carranglan en la línea general del NE. de Luzon, al inmediato pueblo de Pantabangan por lo insalubre de la primera; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar con esta fecha lo propuesto, por no perjudicarse el ser-

vicio con la medida adoptada. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 17.—Excmo. Sr.—Visto el incidente relativo á la concesion de una próroga de cinco meses para terminar la segunda línea de tranvías de Manila, que remite V. E. con su oficio número trescientos sesenta de 14 de Octubre último. Y de acuerdo con lo informado por la Inspeccion general de Obras públicas de esas Islas, el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que se otorgue á la Empresa concesionaria de los tranvías de Manila, la próroga de cinco meses solicitada, para terminar la segunda línea de dichos tranvías; entendiéndose que las otras líneas deberán quedar terminadas en los plazos respectivamente marcados por ellas en la Real orden de 26 de Enero próximo pasado. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 21.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Jefe de Estacion, Oficial 1.º de Administracion, en el ramo de Comunicaciones de las Islas Filipinas dotada con el sueldo anual de setecientos pesos y ochocientos de sobresueldo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar con esta fecha á D. Juan Soldevita y Borrás, Oficial 1.º del Cuerpo de Telégrafos de la Península. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 22.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Director de Seccion de 3.ª clase, Jefe de Negociado de 1.ª clase, Interventor general de Comunicaciones de las Islas Filipinas, dotada con el sueldo anual de mil doscientos pesos y mil doscientos de sobresueldo; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido nombrar con esta fecha á D. Esteban Minguez y Mayo, Subdirector de Seccion de 1.ª clase del Cuerpo de Telégrafos de la Península. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1887.—Balaguer.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 22 de Febrero de 1887.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Administracion Civil, para los efectos que procedan.

MOLTÓ.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Sala Contenciosa.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro público de la Administracion de Hacienda de la provincia de Cebú, del tercer trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ochenta y cinco, rendida por D. José Viudez Giron, Administrador de la misma, é intervenida por don Ildefonso Perez Mirabel.

Resultando, que en el exámen de esta cuenta, se han formulado reparos, quedando sin solventar los señalados con los números primero, tercero, quinto y sexto, que se refieren el primero, quinto y sexto á no haberse unido á las nóminas respectivas los sellos de recibos y cuentas que previene el Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho; por el reparo número primero, veintiseis sellos; por el número cinco, cuatro sellos; y por el número sexto siete sellos, que hacen un total de treinta y siete sellos; que por el reparo número tercero se dataron diez y nueve pesos treinta y nueve céntimos por premio del dos por ciento de recaudacion de alcoholes, cuyo abono prohíbe la Real orden de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Resultando que en los tres reparos primero, quinto y sexto, dejaron de colocarse treinta y siete sellos en nómina y libramientos, pero que fueron unidos á los pliegos que se han dirigido á los cuentadantes, dejando sin solventar la parte de multa que á razon de dos pesos cincuenta céntimos por cada sello asciende á noventa y dos pesos cincuenta céntimos, que con los diez y nueve pesos treinta y nueve céntimos pagados por premio de recaudacion de la contribucion de alcoholes, suman ciento once pesos ochenta y nueve céntimos.

Resultando, que el Administrador contesta al pliego que se le dirigió, fóllo 112, que teniendo recursos con que pagar todos los reintegros que se le piden, ruega se le ponga á descuento de sus haberes, y el Interventor manifiesta, se dirija la accion contra el Administrador por tener una fianza con que responder fóllo 123.

Resultando de este expediente, que se han dado las audiencias prescritas por la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal á los Cuentadantes.

Considerando que el no haber colocado los sellos de recibos y cuentas al verificar los pagos, así como haber satisfecho sumas con cargo al presupuesto de gastos se ha faltado á lo preceptuado en la Real orden de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro y Real Decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.

Considerando que se han llenado en este expediente todas las formalidades que prescriben la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vistos los artículos sexto y séptimo del Real decreto de veintidos de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, que ordenan no deberán admitirse documentos sin los oportunos sellos en ningún Tribunal ni oficina hasta tanto no se reintegre el importe de los mismos y las multas, incurriendo en igual responsabilidad las oficinas que los admitan.

Vista la Real orden de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro que prohíbe el abono del dos por ciento por la recaudación de la contribución de alcoholes.

Visto siendo ponente el Sr. Ministro Jefe, D. Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la de ciento once pesos, ochenta y nueve céntimos; noventa y dos pesos cincuenta céntimos, por razón de multa, por falta de treinta y siete sellos de recibos y cuentas y diez y nueve pesos treinta y nueve céntimos por la cantidad datada por premio de recaudación de la contribución de alcoholes, condenando de mancomun et insólidum al reintegro de las citadas sumas importantes ciento once pesos ochenta y nueve céntimos á D. José Viudez Giron, Administrador de Hacienda de la provincia de Cebú y á su Interventor D. Idefonso Perez Mirabel, con mas el seis por ciento de interés que prescribe el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta hecha extensiva á estas Islas por Reales Decretos de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno y de veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, que no corresponde exigir en el importe de las multas y quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta, segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento Orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador, que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza; publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete. Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Antonio de Candalija.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula, de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á quince de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cruz Collada.

En el expediente de exámen de la cuenta del Tesoro de la Administracion de Hacienda de la provincia de Cebú, respectiva al segundo trimestre del presupuesto de mil ochocientos ochenta y cuatro, ochenta y cinco, rendida por D. José Viudez Giron, Administrador de la misma, é intervenida por don Armando Alvarez de Mesa.

Resultando, que en el exámen de esta cuenta se ha formulado el reparo número primero, por haberse datado de treinta pesos, tres céntimos, por el concepto de dos por ciento de recaudación de alcoholes, cuyo premio prohíbe la Real orden número cuarenta de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Resultando, que de las contestaciones dadas se manifiesta por el Administrador, á fólío 218; que teniendo otros reparos pendientes de pago y careciendo de cantidad bastante para verificar todos los reintegros, ruega se le ponga á descuento; y el Interventor no ha comparecido á pesar de las citaciones y emplazamientos hechos por la Secretaría general.

Considerando, que al verificar el pago del dos por ciento, sobre la recaudación de alcoholes, se ha faltado á lo que prescribe la Real orden de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Considerando que se han llenado en este expediente todas las formalidades que previenen la Ordenanza y Reglamento de este Tribunal.

Vista la indicada Real orden de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro que prohíbe se abone suma alguna por premio de recaudación de alcoholes.

Visto, siendo ponente el Sr. Ministro Jefe, don Nicolás Cabañas.

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance la cantidad de treinta pesos, tres cént.

por razón de premio de recaudación de alcoholes, condenando al reintegro de esta suma á D. José Viudez Giron, Administrador de Hacienda de la provincia de Cebú y á su Interventor D. Armando Alvarez de Mesa, con mas el seis por ciento de interés que prescribe el artículo quince de la Ley de Contabilidad de veinte de Febrero de mil ochocientos cincuenta, hecha extensiva á estas Islas por Reales Decretos de dos de Junio de mil ochocientos cincuenta y uno y de veintidos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, y quedando en suspenso la aprobación de esta cuenta segun previene el artículo sesenta y seis del Reglamento orgánico. Expídase la correspondiente certificación por el Contador que se pasará al Sr. Ministro Letrado para los efectos prevenidos en el título quinto de la Ordenanza; publíquese en la *Gaceta de Manila* con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuarenta y cinco y pase despues el expediente á la Seccion. Así lo acordamos y firmamos en Manila á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete—Augusto Anguita.—Hipólito Fernandez.—Nicolás Cabañas.—Antonio de Candalija.—Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Sr. D. Augusto Anguita, Presidente interino de este Tribunal, estándose celebrando audiencia pública en Sala Contenciosa hoy dia de la fecha y acordó que se tenga como resolución final y que se notifique á las partes por cédula de que certifico como Secretario de la misma.

Manila á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.—Cruz Collada.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Los individuos expresados á continuación se servirán presentarse en la mesa de partes de esta Intendencia general para enterarse de asuntos que les conciernen.

D.^a Cándida Iupo.

Angel Cárlos.

Tomás Humaran.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. O., Luis Valledor.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE FILIPINAS.

Secretaría.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Armando Alvarez, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia correspondiente al 2.^o trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Idefonso Perez Mirabel, Interventor que fué de la provincia de Cebú, su apoderado ó herederos si hubiese fallecido, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezca en esta Secretaría general, á objeto de notificarle el fallo dictado por la Sala Contenciosa de este Tribunal, en el expediente de la cuenta del Tesoro público de dicha provincia, correspondiente al 3.^o trimestre de 1884-85; en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Manila 2 de Marzo de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles. 3

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Ministro Jefe de la Seccion de atrasos de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Timoteo Rodriguez y Castro y D. J. M. del Campo, Subdelegado é Interventor que respectivamente fueron de la provincia de Davao, sus apoderados ó herederos si hubiesen fallecido, para que dentro del término de diez dias, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta oficial*, comparezcan en esta

Secretaría general, á objeto de recoger y contestar el pliego de reparos deducidos en el exámen de la cuenta de gastos públicos provincial de dicha provincia, correspondiente al 2.^o semestre de 1874 en la inteligencia que de no hacerlo dentro del expresado plazo, se dará al expediente el trámite que proceda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Manila 28 de Febrero de 1887.—El Secretario general, Teodoro Robles.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Debiendo celebrarse los exámenes y prueba de curso académico de 1886 á 1887 del Ateneo Municipal, tendrán lugar en dicho establecimiento en la forma siguiente:

Los de los alumnos de 2.^a enseñanza matriculados en dicho Ateneo Municipal, empezarán el dia 15 del presente mes de ocho á diez de la mañana y de tres á cinco y continuarán en los dias siguientes á igual hora hasta terminar todas las asignaturas.

Los dias 22, 23 y 24 del mismo mes, de ocho á diez de la mañana se celebrarán los exámenes de los alumnos que asisten á las clases de 1.^a enseñanza elemental y superior, y el 25 de dicho mes á las ocho y media de la mañana, tendrá efecto la solemne distribución de premios y entrega de los títulos de Bachiller en Artes, Perito mercantil, Perito tasador de tierras y Perito mecánico.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor, Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se anuncia para conocimiento de los padres ó tutores de los niños que asisten á las clases del Ateneo Municipal, por si gustan concurrir á los mencionados actos que serán presididos por la Corporacion Municipal.

Manila 2 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

Secretaría.

En el Tribunal del pueblo de Pasig, se encuentran depositados un caballo de pelo oscuro, marcados con tres signos distintos, otro del mismo pelo, marcado con tres signos desiguales, y otro de pelo bayo, marcado con otros dos signos y el núm. 24.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se consideren con derecho á los mismos, se presenten en la Secretaría de este Gobierno con los documentos que acrediten la propiedad á reclamarlos, dentro del término de diez dias, contados desde el de la publicación; advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin deducir reclamación, se procederá á su venta en pública subasta.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. O., Mathet.

En el Tribunal del pueblo de Calocan, se encuentra depositado un carabao marcado con tres cifras distintas, cogido abandonado en las sementeras de aquella jurisdicción.

Lo que se anuncia al público para que la persona que se considere con derecho al mismo, se presente en la Secretaría de este Gobierno con los documentos que acrediten su propiedad á reclamarlo, dentro del término de diez dias, contados desde el de la publicación; entendiéndose que transcurrido dicho plazo sin deducir reclamación se procederá á la venta en pública subasta.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. O., Mathet.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Debiendo terminar en el presente mes, el curso de este Establecimiento, tendrán lugar los exámenes públicos en los dias no feriados desde el 17 al 26 inclusive de ocho á diez de la mañana y de tres á cinco de la tarde. El dia 27 á las ocho de la mañana, se verificará la distribución de premios, siendo presididos los enunciados actos por un individuo de la Comision Superior de instruccion primaria.

Manila 1.^o de Marzo de 1887.—Pedro Torra, S. J.

ADMINISTRACION GENERAL DE COMUNICACIONES DE MANILA.

Por el vapor «Salvadora», que saldrá de este puerto para el de Singapore el Sábado 5 del actual á las 9 de su mañana, esta Administracion remitirá la correspondencia que se deposite para Europa, hasta las 7 de la misma.

Manila 2 de Marzo de 1887.—P. O., J. Perez Marin.

SECRETARIA DEL EXCOMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L.
CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el dia 6 de Setiembre de 1886, ante la fé pública del Escribano D. Manuel Blanco, á saber:

(Continuacion).

Números. 2.ª Serie.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Coste del empeño.	Cantidad en que se vendió	Sebrante á favor de la prenda.
39	Un par aretes de oro y un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 25	22
45	Un rosario de coral con oro.	2	2	2
55	Un par aretes de oro con coral.	1 51	1 25	2
60	Un anillo de oro con piedras falsas.	1 51	1 51	2
803	Dos rosarios de coral y uno de vidrio con oro, un boton de oro con piedra falsa, dos pares aretes y un alfiler de oro con perlitas.	15 12	15 12	2
8	Un rosario de madera con oro.	1 51	1 37	2
13	Un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	2
27	Un rosario de madera con oro.	6 05	6 05	2
55	Una horquilla de tumbaga y un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 59	08
66	Un anillo de oro con una perlitita.	1 51	1 51	2
86	Un par aretes de oro con perlitas.	4 54	4	2
92	Un rosario de madera con oro y un anillo de oro con perlitas.	3 03	3 03	2
98	Un rosario de coral con oro.	1 51	1 75	24
905	Un collarcito de oro roto.	1 51	1 51	2
12	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	2
16	Un rosario de oro con perlitas falsas y cruz de oro con perlitas, un alfiler de oro con nueve brillantitos, un par aretes, dos anillos y un par broqueles de oro con perlitas.	33 24	31	2
25	Un anillo de oro con tres brillantitos, un par aretes de oro con doce diamantitos y un alfiler de oro con un diamantito y chispas.	45	46 25	1 25
50	Una peineta con oro y otra id. con perlitas.	10 59	10 59	2
56	Un rosario y un par broqueles de oro y coral, un par aretes de oro con piedras falsas, uno id. y un alfiler de oro.	9 08	8	2
70	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	2
75	Un anillo de oro.	4 54	4 54	2
97	Seis planchitas de plata.	4 54	5 75	1 21
87025	Un collar de oro con cruz de oro y perlitas.	7 56	7 56	2
27	Un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas, faltan dos.	1 51	1 37	2
29	Seis pedazos de plata labrada.	18 14	18 37	23
68	Un rosario de vidrio con oro, un par aretes de oro con perlitas, uno id. y dos anillos de tumbaga.	9 08	9 08	2
87072	Un par aretes de oro con coral.	1 51	1 51	2
81	Una peineta con oro y coral, un rosario de coral con oro, un anillo de oro con perlitas, faltan dos, uno id. y un par aretes de oro.	6 05	6 25	20
89	Una cadena de oro con cruz de oro y perlitas.	6 05	6 05	2
99	Una cuchara de plata.	1 51	1 37	2
106	Un par aretes de oro con dos perlitas.	1 51	1 51	2
56	Un reloj de oro núm. 4353, con cairel de cobre.	27 20	27 20	2
66	Un anillo de oro con piedra falsa y dos botones de oro con dos perlitas.	4 54	4 54	2
85	Un rosario de vidrio con oro y un anillo de tumbaga con piedra falsa.	3 03	3 25	22
206	Una peineta, dos clavos, un alfiler y un par aretes con oro y perlitas, y un anillo de oro con ocho diamantitos.	27 20	27 20	2
34	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, un anillo de oro con piedras falsas, uno id. con perlitas y dos agujas de tumbaga.	4 54	4 54	2
79	Tres peinetas con oro y perlitas.	27 20	27 20	2
97	Una peineta con oro.	1 51	1 51	2
301	Dos anillos de oro con perlitas.	3 03	3 22	19
2	Una peineta con oro.	1 51	1 51	2
28	Un rosario de vidrio con oro y tres botones de oro con tres perlitas.	4 54	4	2
60	Un relicario de tumbaga.	1 51	1 62	11
76	Una pulsera de oro con esmalte y diez y seis brillantitos, un medallon de oro con esmalte y doce brillantitos, le falta uno, y un par broqueles de oro con esmalte y catorce brillantitos.	273 12	265	2

Números. 2.ª Serie.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sebrante á favor de la prenda.
93	Un anillo de oro con un brillantito.	34 75	33 24	2
418	Dos botones de oro con dos perlitas.	1 51	1 75	24
24	Una peineta con oro y perlitas.	6 05	6 25	20
40	Un rosario de coral con oro.	3 03	3 03	2
45	Un boton de oro con una perlitita y uno con una cadena.	1 51	2 75	1 24
76	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 51	2
522	Un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 54	2
33	Una peineta con oro y un par aretes de oro con perlitas, faltan dos.	3 03	3 03	2
55	Un anillo de oro con siete diamantitos.	10 59	10 59	2
77	Seis cucharas de plata.	6 05	6 05	2
82	Un rosario de oro.	6 05	6 05	2
99	Dos peinetas con oro.	6 05	6 05	2
621	Un anillo de oro con vidrio.	1 51	1 62	11
31	Una peineta con oro.	1 51	1 51	2
48	Un anillo de tumbaga y plata con tres brillantitos.	30 22	28	2
87687	Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	3 03	2
725	Una peineta con oro, un rosario de vidrio con oro, y un anillo de oro con perlitas.	6 05	6 05	2
28	Un anillo de oro y uno con tres perlitas.	3 03	3 03	2
36	Una pulsera de oro.	24 18	27 20	3 02
50	Una peineta con oro y un par aretes de oro.	1 51	1 51	2
63	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	2
70	Una peineta y tres clavos con oro y una sarta de padres nuestros de oro.	12 10	14	1 90
89	Cuatro sartas de paquisap, tamborines y confites de oro y un relicario de tumbaga.	6 05	6 25	20
99	Un boton de oro, uno con un diamantito y otro con una perlitita.	4 54	4 54	2
810	Una peineta con oro y un rosario de vidrio con oro.	3 03	3 03	2
11	Un anillo de oro sin piedras, uno con tres diamantitos y otro de tumbaga.	3 03	3 37	34
28	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	3 03	2 50	2
64	Dos rosarios de vidrio con oro.	6 05	5 50	2
77	Un rosario de vidrio con oro sin relicario, dos pares aretes de oro, uno id. con pelo, otro con coral, falta uno, un anillo y tres botones de oro con piedras falsas.	7 56	7 56	2
948	Una peineta con oro y un par aretes de oro con perlitas.	3 03	3 03	2
63	Dos peinetas con oro y un par aretes de oro con perlitas.	7 56	7 56	2
88006	Una peineta con oro y dos agujas con oro y pelo.	1 51	1 62	11
16	Una peineta con oro.	3 03	2	2
23	Un anillo de oro y plata con chispas de diamante.	3 03	3 50	47
29	Un rosario de madera con oro.	3 03	3 25	22
34	Una peineta y un par aretes con oro y perlitas, una peineta y un par aretes con oro y pelo.	12 10	11	2
35	Dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 51	2
77	Dos cucharas de plata.	3 03	2 50	2
102	Una peineta y una horquilla con tumbaga y un rosario de medera con oro.	2	2	2
5	Una peineta con oro.	3 03	3 03	2
6	Un anillo de oro con tres perlitas.	3 03	2 50	2
46	Un par aretes de oro con perlitas.	1 51	1 75	24
76	Un anillo de oro con tres perlitas.	1 51	1 51	2
203	Un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 25	2
35	Una peineta con oro y un rosario de coral con oro.	10 59	10 59	2
88255	Un par aretes de oro.	1 51	1 51	2
66	Una peineta con oro y una roseta de oro.	1 51	1 51	2
68	Un clavo y un alfiler con oro y perlitas.	3 03	3 37	34
69	Un rosario de coral con oro y un par aretes de oro.	1 51	1 51	2
83	Un relicario y siete pares aretes de oro y un par broqueles de oro con coral.	10 59	10 87	28
85	Un boton de oro con una perlitita y un anillo de oro con perlitas.	1 51	1 75	24
301	Dos agujas de tumbaga.	1 51	1 51	2
10	Un rosario de oro.	10 59	10 59	2

pfs. . . 31 36

Alhajas pertenecientes á la Sucursal de Quiapo.

0775	Un anillo de oro con piedra falsa y perlitas.	1 51	1 51	2
------	---	------	------	---

2.ª Serie. Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
87	Una peineta con oro y un par aretes de oro con piedras falsas y perlitas.	4 54	3 50	„ „
88	Un boton de oro con un diamantito.	1 51	1 51	„ „
89	Un rosario de madera con oro y un par aretes de oro con perlitas.	9 08	8 „	„ „
1816	Un anillo y un boton de oro con perlitas.	3 03	2 50	„ „
23	Una peineta y una aguja con tumbaga y dos pares aretes de tumbaga.	1 51	1 69	„ 18
33	Un rosario de vidrio con oro y un par aretes de oro con perlitas.	1 51	1 51	„ „
48	Una peineta con oro, otra con oro y vidrio y un rosario de vidrio con oro.	4 54	4 87	„ 33
939	Una peineta con oro y coral.	3 03	3 03	„ „

2.ª Serie. Números.	Detalle de las alhajas.	Costo del empeño.	Cantidad que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
1014	Dos peinetas con oro.	3 03	3 37	„ 34
25	Un par aretes de oro y uno id. con pelo.	1 51	1 51	„ „
pfs. . . 32 21				
Manila 6 de Setiembre de 1886.—Vicente Sainz.				
Yo el infrascrito Escribano doy fé: que he presenciado la almoneda de alhajas celebrada en esta fecha en la Casa-Agencia de Empeños de D. Vicente Sainz, sita en la plaza de Binondo núm. 11; y que las alhajas en ella vendidas son las mismas y á los precios consignados en la cuenta precedente.—Manila fecha ut supra.—Manuel Blanco.				
Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente, se anuncia en la <i>Gaceta oficial</i> para conocimiento del público.				
Manila 14 de Setiembre de 1886.—Bernardino Marzano.				

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTOS DE FILIPINAS.

En el dia de Mártes quince del próximo mes de Marzo á las diez de su mañana, se celebrará en esta Administracion Central concierto público para contratar la impresion y encuadernacion de cincuenta mil trescientos cuarenta ejemplares de varios documentos para el servicio de los ramos que corren á cargo de dicha Administracion en el año económico 1887-88, con sujecion al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 26 del corriente y que estará de manifiesto en el Negociado respectivo, bajo el tipo de dos mil novecientos treinta y un pesos cincuenta y dos céntimos en progresion descendente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio. Manila 28 de Febrero de 1887.—El Administrador Central, José de Elorza. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS, Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por 3.ª y última vez al Sr. D. Juan de la Matta y Fresne, Administrador que fué de Hacienda pública de Camarines Sur en el año de 1855, con objeto de que por sí ó por medio de representante legal comparezca en este Centro dentro del término de nueve dias, á contar desde el en que se publique el presente anuncio en la *Gaceta oficial* para recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan del expediente relativo á un pliego de referencia deducido en la cuenta de efectos de aquella Administracion provincial correspondiente al 1.º trimestre del presupuesto semestral de 1882; apercibiéndole que de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Manila 28 de Febrero de 1887.—P. S., José Pezreya. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

El dia 9 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 3.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 2 de Marzo de 1887.—Timoteo Caula.

Gobierno P. M. de las Islas Visayas.

Relacion nominal de los individuos aprehendidos por fuerza de la Guardia Civil del puesto de esta Ciudad, jugando al juego prohibido de puluspulus. Eulalio Corro, natural de esta Ciudad, jornalero. Rufino Duran, id. de id., escribiente. Pedro Mangubat, id. de id., jornalero. Damaso Manalili, id. de Tabagon. Anastasio Fernandez, id. de esta Ciudad. Martin Atillo, id. de id., navegante. Hay un sello que dice.—Gobierno P. M.—Cebú 14 de Febrero de 1887.—Manuel Rodriguez. Es copia.—El Secretario accidental, Francisco Montoro.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del Distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el presente Escribano da fé.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado nombrado Doro, natural de Balanga provincia de Bataan,

residente y empadronado en el pueblo de Navotas, indio, soltero, de 33 años de edad, y de oficio pescador, para que por el término de treinta dias, desde la insercion del presente comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 2328 seguida contra el mismo y otro por lesiones, apercibido que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo y oficio de mi cargo 28 de Febrero de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Antonio Custodio.

Por el presente se cita, llama y emplaza al acusado Pedro Mariano, para que en el término de treinta dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado con los testigos de que intenta valerse para la celebracion del juicio criminal de faltas seguido contra el mismo por lesiones, bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se procederá contra el mismo á lo que en derecho hubiere lugar.

Tondo 28 de Febrero de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sría., Pedro G. Enrico.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de jurisdiccion voluntaria promovidos por D. Julian Lazaro sobre propiedad de un terreno manglar y pesqueria situado dentro del limite del pueblo de Tambobo, cuyos linderos son: por el Norte con los terrenos de Gabriel S. Luis, Mariano Lazaro, Ignacio Martin, Felipe Bahol y de una nombrada Brigida, rio en medio que desemboca al mar conocido por el de «Sabalasan»; por el Sur con el manglar de Anton Soache; por el Este con el rio «Daancauayan» y por el Oeste con el rio «Batasan»: se cita y llama á las personas que se creyeren con derecho al espresado terreno, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado á deducirlo, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que haya lugar.

Quiapo y oficio de mi cargo á 1.º de Marzo de 1887.—Eustaquio Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Intramuros, dictada el 25 del actual en la causa núm. 5195 que se sigue contra Aniceto Hernandez y otros por fuga é infidelidad en la custodia de presos; se cita, llama y emplaza al procesado Alejo Dorado, para que dentro de treinta dias, contados desde la fecha, se presente en este Juzgado citado para ser notificado de una providencia recaida en la misma, bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Escribanía del Juzgado del distrito de Intramuros 27 de Febrero de 1887.—Numeriano Adriano.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Juzgado del distrito de Binondo, dictada en las diligencias criminales que se instruyen contra Isidra Manayo y otro por hurto, se cita y llama á la ofendida Salustiana Alonso, mestiza sangley, natural y vecina del arrabal de Sta Cruz, de 32 años de edad, con cédula personal de 8.ª clase; á Isidra Manayo, y su coreo Onofre Tendencia, la primera mestiza sangley, natural de Angat, en Bulacan, vecina de dicho arrabal de Sta. Cruz, de 14 años de edad, y el último indio, soltero, natural de Tanay distrito de Morong, de 23 años de edad y vecino del espresado arrabal, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presenten en dicho Juzgado, para ser notificados de una providencia recaida en las mismas, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho en caso contrario.

Escribanía del Juzgado de dicho distrito 1.º de Marzo de 1887.—Gonzalo Reyes.

Por providencia del Sr. Juez del Juzgado de primera instancia del distrito de Binondo, dictada en las diligencias

criminales instruidas contra el chino Chua-Junco y otros por violacion, se cita y llama al testigo ausente chino Qui-Cungco, vecino de este arrabal, cuyas circunstancias personales se ignora, para que dentro del término de nueve dias, desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, se presente en este Juzgado para declarar en las citadas diligencias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, en caso contrario.

Binondo 28 de Febrero de 1887.—Gonzalo Reyes.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleo ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Evangelista, indio, soltero, natural y vecino de San Miguel de Mayamo, de 23 años de edad, de oficio labrador y empadronado en la cabecera núm. 88 con cédula personal de novena clase; para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa número 5447 por quebrantamiento de caucion juratoria; apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Bulacan á 18 de Febrero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente nombrado Luis, con la nariz chata, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 5443 contra el mismo y otros por hurto y falsificacion; apercibido que de no hacerlo dentro del espresado término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacan á 28 de Febrero de 1887.—Antero Garcia de Soto.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Don Fernando Arcoba y Ortells, Capitan Teniente Ayudante del Batallon de Ingenieros de Filipinas y Fiscal de la causa que por los delitos de segunda desercion y enagenacion de prendas de vestuario y armamento instruyo contra el soldado de la tercera Compañía de este Batallon Carlos Salunga de la Cruz.

Usando de las facultades que me concede la Ley de Enjuiciamiento, por este primer edicto, cito, llamo y emplazo al espresado Carlos Salunga de la Cruz, para que en el término de treinta dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto, comparezca en este cuartel de Meisic á prestar indagatoria, previéndole que de no comparecer en el mencionado plazo, se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Manila 25 de Febrero de 1887.—Fernando Arcoba.—Por su mandato, Vicente Dander.

Don Francisco de Cuerva y Mendoza, Alférez de la cuarta Compañía del Regimiento de Infantería Manila núm. 7 y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden, como Juez Fiscal de la sumaria que se sigue por el delito de primera desercion contra el soldado de la tercera Compañía del propio cuerpo Demetrio Formanchigo Estrosas: por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, para que en el término de diez dias, se presente en esta Fiscalía, sita en la calle Cortafuegos núm. 5 arrabal de la Ermita, ó en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento (Luneta) á responder á los cargos que contra él resultan en la espresada sumaria.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios públicos y se insertará en la *Gaceta oficial* de esta Capital.

Dado en Manila á 20 de Febrero de 1887.—Francisco de Cuerva.